Partida arancelaria:

87.01 A 87.01 B 2

in a service per on a service

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Poitica Arancelaria e Importación de 30 de diciembre de 1971 («Boletin Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1971).
- 2.* Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularan en los impresos habili-tados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

- 4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industría, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
- 5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo.
 6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Camara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite
- 7.* A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos solicitados.
- 8.º En el epigrafe relativo a la especificación de la mer cancía deberán consignarse las siguientes características: Mar-ca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.
- 9.º Será motivo de denegación la omisión o faita de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1972.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupa global número 53, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para la fabricación de vehículos indus-triales». triales»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1859, ha resuelto abrir el cupo global número 53, en segunda convocatoria, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para fabricación de vehículos industriales».

Partidas arancelarias:

Ex. 87.02 A 2 Ex. 87.03 B Ex. 87.03 C Ex. 87.04 B Ex. 87.05

con arregio a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Politica Arancelaria a Importación de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1971).
- 2.º Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse den-tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las lícencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.* A las solicitudes se acompañara certificado del Ministe-

- rio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el ar-tículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
- 5.* En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
- 6.4 A las solicitudes se adjuntará catálego de la mercancia a importar.
- 7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Camara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.
- 8.º Será metivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuan-lo lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1972.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción del sonido».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 55, en segunda convocatoria, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción del sonido»,

Partidas arancelarias:

92.11 C 92.11 B 92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de diciembre de 1971 (-Boletin Oficial del Estado» del 31 de diciembre de 1971).
- 2.º Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estados de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

- 4.º En cada solicitud deberán figurar unicamento mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
- 5.º En la especificación se deberá hacer constar claramen-5.º En la especificación se deberá hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se hará constar, en los fonógrafos, si tienen dispositivo automático para cambio de discos, si utilizan cápsulas de reductancia variable o fonocaptores de cristal piezoolóctrico, si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos; pesos del plato donde se apoya el disco y, en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a los aparatos de reproducción del sonido por cinta magnética, se hará constar. Número de cabezas y de mo-tores, número de pistas de la cinta y gama de frecuencias reproducidas.

- 6.º A la solicitud se acompñará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.
- 7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Camara Española de Comerció en el país de origen, que les acredite como tales.
- 8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuan-do lo estimo necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1972.-El Director general, Juan Ba-